

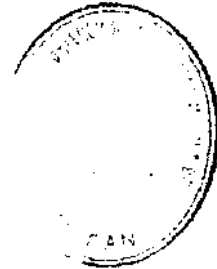


ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO DOS DE ALICANTE	
RECURSO N° 230/2005A	ABREVIADO
DEMANDANTE:	
LETRADO:	
DEMANDADA:	UNIVERSIDAD DE ALICANTE
ABOGADO:	
Resolución recurrida: 29 julio 04 SA	

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS  
DE ALICANTE**

**SENTENCIA n° 18/2006**



En la Ciudad de Alicante a veintitrés de enero de dos mil seis.

Visto por la Iltrna. el presente Recurso Contencioso Administrativo Abreviado n° 230/05 promovido por actuando en su propio nombre y derecho, contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado en fecha 29 de julio de 2004, contra la resolución del Gerente de la Universidad de Alicante de fecha 13 de julio de 2004, en el que ha sido parte en autos como Administración demandada la Universidad de Alicante, representada por el Procurador y asistida por el Letrado

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- Interpuesto Recurso contencioso administrativo y seguidos los trámites previstos en la Ley, previo examen de la jurisdicción y competencia de este Juzgado, se emplazó a la Administración demandada, quedando citada para el acto de juicio y celebrado éste el día 10 de enero de 2006 a las 10,20 horas de su mañana, la parte demandante se ratificó en sus pretensiones recogidas en escrito de demanda, solicitando que se dictara sentencia por la que estimando el recurso se declare el acto administrativo impugnado discriminatorio

  
GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

y no conforme a Derecho, y anule, ordenando al Rector de la Universidad de Alicante la cesación de la conducta discriminatoria mediante la asignación de la custodia y ulterior remisión de las fichas de control horario al personal competente.

La parte demandada se opuso a las pretensiones de la parte demandante, solicitando se desestimara la demanda por ser el acto impugnado conforme a Derecho, solicitando la condena en costas del actor.

Recibido el pleito a prueba, se procedió a la práctica de las diligencias de prueba admitida con el resultado que es de ver en las actuaciones, y no estimándose necesario la formulación de conclusiones, se declaró que los autos quedaban conclusos para dictar sentencia.

**SEGUNDO.-** En la tramitación de este recurso, seguido por las normas del Procedimiento Abreviado, se observaron las formalidades legales.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es objeto de recurso contencioso administrativo la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto en fecha 29 de julio de 2004 contra la resolución del Gerente de la Universidad de Alicante de fecha 13 de julio de 2004, por el que se requiere al actor para que, a partir de la recepción de dicha resolución y dentro de los diez primeros días naturales del mes posterior al de referencia, entregue mensualmente al Director del Servicio Jurídico la ficha de control de cumplimiento horario.

Se argumenta por el actor en apoyo de sus pretensiones que la orden carece de fundamento jurídico positivo, en cuanto corresponde la remisión de las y vulneración del principio de igualdad al introducir un trato entre empleados en idéntica situación a los efectos controvertidos.



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**SEGUNDO.-** Analizando las cuestiones planteadas en la demanda: a) falta de fundamento jurídico de la orden y b) trato discriminatorio, y comenzando por la pretensión principal del suplico de la demanda, concretado en la petición de declaración de acto discriminatorio y petición de cesación de conducta discriminatoria, lo primero que debe advertirse, sin efectuar pronunciamiento acerca de las funciones y tareas del actor, es que el mismo no ofrece término de comparación idóneo que posibilite la apreciación de la existencia de la vulneración de la igualdad, cuestión ésta sobre la que ningún esfuerzo probatorio ha realizado el actor.

A ello hay que añadir que en el acto impugnado se le requiere para que dentro del plazo que se fija entregue mensualmente la ficha de control de cumplimiento horario, por lo que de dicho contenido no puede deducirse una situación de discriminación, todo lo que conduce a la conclusión de que no puede tener favorable acogida la pretensión analizada en el presente fundamento, y ello teniendo en cuenta el criterio mantenido por el Tribunal Constitucional en numerosas sentencias entre la que cabe destacarse la num. 1/90, de 15 de enero de 1990, en el que determina que "la ausencia de término de comparación idóneo imposibilita la apreciación de la existencia de la vulneración de la igualdad".

**TERCERO.-** La pretensión de que la orden contenida en la resolución impugnada carece de fundamento jurídico tampoco puede ser asumida por esta Juzgadora, y ello en tanto en cuanto que, como alegó el Letrado de la parte demandada, uno de los deberes principales de todo funcionario es cumplir su jornada de trabajo, pudiendo la Administración y dentro de sus facultades de autoorganización adoptar las medidas que dentro de la legalidad estime oportunas en ordena al control horario, y entre ellas cabe que se requiera a los funcionarios a que justifiquen el cumplimiento de horario.

Consta en el expediente administrativo normativa de la Universidad de Alicante sobre jornada laboral, aprobada por el Consejo Social de la Universidad de fecha 27 de mayo de 2002, y en cuyo art.6 se establece con relación al control de horario que:

6.1 El personal estará obligado a registrar sus entregadas y salidas del centro de trabajo mediante los sistemas establecidos al efecto, que deben permitir que el personal conozca en cada momento su situación en cuanto al horario efectivamente cumplido.



GENERALITAT  
VALENCIANA



6.2 La Gerencia establecerá los medios necesarios para su seguimiento, indicando las competencias que en esta materia tengan las distintas unidades. Las Jefas o los jefes de las mismas colaborarán en el control del personal a sus órdenes, sin perjuicio del control general asignado al Servicio de Gestión de Personal.

6.3 En función de los recursos técnicos que se implanten a este fin se podrá establecer una jornada de trabajo con horario flexible que compatibilice las necesidades de las distintas unidades de gestión con la preferencia del trabajador, de donde se deduce que existe normativa suficiente para adoptar la medida que se contiene en la resolución impugnada.

De todo lo que se desprende que ha de desestimarse el presente recurso contencioso administrativo.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 139 de la Ley Jurisdiccional y apreciándose temeridad o mala fe, a ninguna de las partes, no procede hacer expreso pronunciamiento en orden a las costas procesales.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### III. PARTE DISPOSITIVA

**FALLO:** Se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por \_\_\_\_\_, contra la resolución presunta del recurso de alzada formulado en fecha 29 de julio de 2004 contra la resolución del Gerente de la Universidad de Alicante de fecha 13 de julio de 2004, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de QUINCE DIAS, desde su notificación, ante este Juzgado, mediante escrito razonado ante este Juzgado para su resolución por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-

